

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de junio de 1964 por la que se dispone que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1964.

Excelentísimo señor:

Aprobado en el Consejo de Ministros del 12 del presente mes de junio el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1964, y encomendada su ejecución por la norma segunda al Patronato de Protección Escolar.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el Plan de Inversiones que como anexo de la presente Orden se publica.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Excmo. Sr. Presidente del Patronato de Protección Escolar.

PROYECTO DE PLAN DE INVERSIONES PARA 1964

I.—DOTACIÓN DEL FONDO

El Proyecto del IV Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades que se eleva a la aprobación del Pleno para su posterior sanción por el Consejo de Ministros, estará dotado con la cifra de 2.200 millones de pesetas, que proceden de los créditos figurados en los Presupuestos Generales del Estado y de los remanentes de ejercicios anteriores. El extraordinario incremento que sucesivamente experimentaron cada uno de los Planes de Inversión anteriores se ha detenido en el actual, de tal modo que la dotación del IV Plan supone solamente un aumento del 10 por 100 en relación con el III Plan.

Esta limitación de fondos en relación con ejercicios anteriores, previsible por otra parte, y también la necesaria prudencia que aconseja el momento actual, en el que se estudia por las Cortes una sustancial modificación en el sistema tributario, ha determinado en gran parte los criterios básicos de distribución de los créditos entre los diversos conceptos.

II.—CRITERIOS BÁSICOS DE DISTRIBUCIÓN

La distribución de los 2.200 millones de pesetas en que se cifra la dotación presupuestaria del Fondo para este año, se ha realizado de acuerdo con los siguientes criterios básicos:

- A) Continuidad de los Planes anteriores.
- B) Mantenimiento de las mismas dotaciones para las becas escolares.
- C) Creación de algunos nuevos conceptos.

a) *Continuidad de los Planes anteriores.*—El hecho de que una parte muy importante de los créditos del Fondo se destina a la concesión de becas para los escolares que siguen estudios con carácter regular durante varios años, implica la necesidad de prever la continuidad en la renovación de las ayudas concedidas, ya que, de otro modo, los beneficiarios tendrían que interrumpir su escolarización. Al propio tiempo, es necesario garantizar cada año la posibilidad de que un cierto número de alumnos procedentes de la escuela primaria inicien sus estudios en las diversas enseñanzas medias. A este propósito conviene resaltar que de los 80.000 becarios que disfrutaron beca durante el año 1962-63, hemos pasados en el actual curso 1963-64 a más de 115.000 beneficiarios.

b) *Mantenimiento de las mismas dotaciones para las becas escolares.*—En cada uno de los anteriores Planes de Inversión del Fondo, las dotaciones de las becas escolares han experimentado notables rectificaciones en sentido ascendente. La diversificación de módulos —en cinco tipos— realizada en el III Plan de Inversiones ha permitido ajustar más adecuadamente la cuantía de las becas a las necesidades económicas reales de los beneficiarios. Sin perjuicio de que hayamos de continuar perfeccionando los sistemas de aplicación de las ayudas escolares, en el actual Plan se han mantenido idénticos los módulos de las becas, si bien sería de desear para Planes futuros que los ingresos del Impuesto de la Contribución General sobre la Renta permitan un cierto paralelismo entre los costes de la ense-

nianza —directos e indirectos— y la dotación económica de los beneficios.

c) *Creación de algunos nuevos conceptos.*—El Plan de Inversiones para el curso académico 1964-65 incorpora algunos nuevos conceptos. Destaquemos por su interés los siguientes:

1.º En el capítulo I, destinado a la enseñanza primaria, las ayudas para alumnos internos en Escuelas-Hogar. Estas Escuelas están destinadas a los niños residentes en zonas muy desmilitadas, en las que por insuficiencia de matrícula no es posible establecer una escuela de horario normal, ni tampoco crear escuelas de concentración, complementadas con un servicio de transporte y comedor escolar. El crédito previsto permitirá acudir a tales Centros primarios a cerca de 1.500 niños.

2.º En el capítulo II, relativo a enseñanzas medias, se ha previsto la extensión del Seguro-Escolar a los alumnos de los Bachilleratos superiores y Ayudantes técnicos sanitarios.

3.º En el capítulo III, destinado a las enseñanzas profesionales, se han incrementado sustancialmente las ayudas para los alumnos de las Escuelas de Capataces agrícolas, reduciéndose simultáneamente en un tercio aproximadamente el concepto de ayudas para trabajadores que sigan cursos de formación profesional acelerada, por entenderse que tal atención es más propia del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

4.º Por último, se ha creado un nuevo capítulo, el VII, cuya dotación de 30 millones de pesetas se destina a las finalidades genéricas que ha de cubrir el Fondo, sin que de antemano se considere necesaria su previsión específica.

III.—FLEXIBILIDAD EN LA APLICACIÓN DEL FONDO

La experiencia de años anteriores ha demostrado la conveniencia de mantener la flexibilidad iniciada en el anterior Plan, por lo cual se ha eliminado del mismo la mención del número de becas y ayudas, con el fin de que sean los órganos de gestión encargados de la aplicación del Plan, los que determinen, de acuerdo con sus propias instrucciones, el tipo de beca aplicable a cada beneficiario en función de sus necesidades económicas.

Con carácter informativo, se recuerdan los módulos de beca previstos para los diversos tipos de enseñanza:

	I Ciclo	II Ciclo	III Ciclo
Tipo A	14.000	16.200	22.500
Tipo B	10.800	12.600	18.000
Tipo C	7.200	9.000	13.500
Tipo D	3.600	5.300	9.000
Tipo E	1.500	2.000	5.400

Cuando se trate de becarios residentes en Colegios Menores legalmente reconocidos la dotación de la beca, en casos excepcionales, podrá ser de 18.000 pesetas, cualquiera que sea la clase o ciclo de estudios que realice, a no ser que éstos tengan señalada especialmente una cuantía superior.

Los alumnos de las Escuelas del Magisterio que obtengan beca para segundo o tercer año y que deban asistir, al finalizar el curso, a un turno de campamentos o albergues organizados por el Frente de Juventudes o la Sección Femenina, se les aumentará la dotación de la beca en un 10 por 100, por un solo curso.

Ciclo I.—Comprende enseñanzas medias elementales: Iniciación profesional, Bachillerato general elemental, Bachillerato laboral elemental, Conservatorios de música —grado elemental— y asimiladas.

Ciclo II.—Comprende enseñanzas medias superiores: Bachillerato general superior, Bachillerato laboral superior, Magisterio, Peritaje mercantil, Oficialía industrial, Conservatorios de música —grado medio— y asimiladas.

Ciclo III.—Comprende las enseñanzas superiores: Facultades universitarias, Escuelas técnicas de grado superior y medio, Maestría industrial, Bellas Artes —grado superior— y asimiladas.

Módulos de las ayudas de enseñanza primaria.

Tipos de ayuda:

- Para comedor escolar: 1.600 pesetas.
- Para vestuario: 200 pesetas.
- Para lotes de textos escolares: 100, 120 y 150 pesetas.
- Para colonias escolares: 700 y 500 pesetas.
- Para niños deficientes: 18.000 y 7.000 pesetas.
- Para asistencia a permanencias: 500 pesetas.

PROYECTO DEL IV PLAN DE INVERSIONES PARA 1964 DEL PATRONATO DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
CAPITULO I				
ENSEÑANZA PRIMARIA				
<i>Artículo único.—Ayudas escolares</i>				
Unico	1.º	Ayudas para asistencia a cantinas escolares	176.000.000	
	2.º	Ayudas para adquisición de vestuario para los escolares	25.000.000	
	3.º	Ayudas para adquisición de textos y material escolar	20.000.000	
	4.º	Ayudas para asistencia a colonias y comedores de verano	20.700.000	
	5.º	Ayudas para transporte escolar	40.000.000	
	6.º	Ayudas para instrucción de niños deficientes en Centros adecuados	32.250.000	
	7.º	Ayudas para asistencia a permanencias	318.750.000	
	8.º	Ayudas para alumnos internos en Escuelas-Hogar	20.300.000	
				653.000.000
CAPITULO II				
ENSEÑANZAS MEDIAS				
<i>Artículo 1.º Becas para iniciación de estudios de Bachillerato elemental</i>				
1.º	1.º	Becas para alumnos que inicien el Bachillerato general elemental y estudios eclesiásticos convalidables	115.000.000	
				115.000.000
<i>Artículo 2.º Becas para continuación de estudios</i>				
2.º	1.º	Becas para alumnos del Bachillerato general elemental y estudios eclesiásticos convalidables	300.000.000	
	2.º	Becas para alumnos de Bachillerato general superior, curso Preuniversitaria y estudios eclesiásticos convalidables	90.000.000	
	3.º	Becas para alumnos de Magisterio	40.000.000	
	4.º	Becas para alumnos de enseñanzas mercantiles (grado pericial, Auxiliares de Comercio e Intérpretes de oficina mercantil)	2.000.000	
	5.º	Becas para alumnos de enseñanzas técnicas sanitarias (Ayudantes técnicos sanitarios y Matronas)	2.500.000	
	6.º	Becas para alumnos de la Escuela Central de Idiomas	1.000.000	
	7.º	Becas para alumnos de Seminarios Mayores (Filosofía y Teología)	15.000.000	
	8.º	Becas para alumnos de Casas religiosas de formación (Filosofía y Teología)	8.000.000	
				458.500.000
<i>Artículo 3.º Ayudas complementarias</i>				
3.º	Unico	Cuota estatal del Seguro Escolar para los alumnos del Bachillerato general superior, curso Preuniversitario y Magisterio, así como para la prevista extensión a los de Bachillerato laboral superior y Ayudantes técnicos sanitarios	22.000.000	
				22.000.000
CAPITULO III				
ENSEÑANZAS PROFESIONALES				
<i>Artículo 1.º Becas para iniciación de estudios</i>				
1.º	1.º	Becas para alumnos que inicien el Bachillerato laboral elemental	30.000.000	
	2.º	Becas para alumnos de Iniciación profesional (primero y segundo cursos)	30.000.000	
	3.º	Becas para alumnos de primer curso de Oficialía industrial	25.800.000	
	4.º	Becas para alumnos mayores de diez años que inicien estudios en Conservatorios de Música	1.000.000	
	5.º	Becas para alumnos que inicien estudios en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuelas de Cerámica	1.000.000	
				87.000.000
<i>Artículo 2.º Becas para continuación de estudios</i>				
2.º	1.º	Becas para alumnos de Bachillerato laboral elemental y cursos de transformación	90.000.000	
	2.º	Becas para alumnos de Bachillerato laboral superior	12.000.000	
	3.º	Becas para alumnos de segundo año de Iniciación profesional	24.000.000	
	4.º	Becas para alumnos de Oficialía industrial	145.000.000	
	5.º	Becas para alumnos de Maestría industrial	50.000.000	
	6.º	Becas para alumnos de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático	5.000.000	
	7.º	Becas para alumnos de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuelas de Cerámica	7.000.000	

Artículo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
2.º	8.º	Becas para estudios académicos relacionados con la actividad misionera.	540.000	
	9.º	Becas para reeducación de inválidos y su adaptación profesional	3.000.000	336.540.000
		<i>Artículo 3.º Becas para perfeccionamiento profesional de trabajadores</i>		
3.º	1.º	Becas para trabajadores que sigan cursos de formación profesional acce- lerada	24.000.000	
	2.º	Becas para alumnos de Escuelas de Capataces Agrícolas	24.000.000	
	3.º	Becas para alumnos de los cursos de iniciación en la capacitación profesio- nal agraria	16.500.000	64.500.000
		CAPÍTULO IV		488.040.000
		ENSEÑANZA SUPERIOR, TÉCNICAS DE GRADO MEDIO Y ASIMILADAS. GRADUADOS E INVESTIGACIÓN		
		<i>Artículo 1.º Becas para alumnos</i>		
1.º	1.º	Becas para alumnos de Facultades universitarias y de Centros adscritos a las mismas o reconocidos legalmente	55.000.000	
	2.º	Becas para sacerdotes y religiosos que cursen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza	5.000.000	
	3.º	Becas destinadas a Maestros nacionales en ejercicio para cursar estudios en la Sección de Pedagogía de las Facultades de Filosofía y Letras.	1.350.000	
	4.º	Becas para alumnos de enseñanzas técnicas de grado superior, Centros adscritos a las mismas o reconocidos legalmente	16.000.000	
	5.º	Becas para alumnos de enseñanzas técnicas de grado medio y de los cursos de adaptación y preparatorios	40.000.000	
	6.º	Becas para los alumnos de los Conservatorios de Música—grado supe- rior—, Escuelas de Bellas Artes y de Arte Dramático	3.500.000	
	7.º	Becas para los alumnos libres que precisen simultanear el estudio con el trabajo remunerado	4.500.000	
	8.º	Becas para alumnos de Universidades pontificias	3.500.000	
	9.º	Becas para alumnos de profesorado mercantil	2.000.000	
	10	Becas para alumnos de las Escuelas de Asistencia Social	1.500.000	
	11	Becas para alumnos de Centros de preparación de ingreso en Academias militares	1.000.000	
	12	Becas para otras enseñanzas: Escuelas de Periodismo, de Cinematografía, de Turismo, de Profesorado de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física, de Profesorado de Enseñanzas del Hogar; Técnicos y Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, Instituto de Restaura- ción de Obras de Arte y otros Centros análogos	1.500.000	134.850.000
		<i>Artículo 2.º Ayudas complementarias</i>		
2.º	1.º	Ayudas de libros para alumnos de las Facultades universitarias, Escuelas técnicas y enseñanzas asimiladas	5.000.000	
	2.º	Ayudas de asistencia a comedores escolares para los alumnos de las en- señanzas indicadas en el concepto anterior	12.000.000	
	3.º	Cuota estatal del Seguro Escolar correspondiente a los alumnos de en- señanza universitaria, técnica y asimiladas	25.000.000	
	4.º	Préstamos para los alumnos de las enseñanzas incluidas en el concepto primero de este artículo	25.000.000	
	5.º	Ayudas para desplazamiento de estudiantes no peninsulares a Centros docentes universitarios, técnicos y asimilados de la Península	1.000.000	68.000.000
		<i>Artículo 3.º Becas y otras ayudas para graduados e investigadores</i>		
3.º	1.º	Becas para aspirantes a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	25.000.000	
	2.º	Becas para aspirantes a cátedras de Centros dependientes de la Dirección General de Bellas Artes	1.500.000	
	3.º	Becas para aspirantes a cátedras de Centros de enseñanza media y pro- fesional y de formación profesional industrial	2.000.000	
	4.º	Becas para aspirantes a cátedras de Escuelas del Magisterio, de Comer- cio y de Centros asimilados	1.500.000	
	5.º	Becas para aspirantes a cátedras de Escuelas técnicas de grado supe- rior y medio	9.000.000	
	6.º	Becas para licenciados y doctores dedicados a la investigación y a la preparación de cátedras universitarias	60.000.000	
	7.º	Becas para graduados que amplíen estudios en el extranjero	6.000.000	
	8.º	Ayudas para cursos de perfeccionamiento del profesorado de toda clase de Centros docentes y equipos de trabajo dedicados a la didáctica y a la formación	9.000.000	
	9.º	Pensiones de estudio para catedráticos, profesores, graduados y personas no tituladas académicamente	3.000.000	
	10	Bolsas de viaje	3.000.000	
	11	Préstamos a graduados de Facultades universitarias, Escuelas técnicas y Centros asimilados	15.000.000	135.000.000
				337.850.000

Artículo	Concepto	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
CAPITULO V				
BOLSAS DE MATRÍCULA				
<i>Artículo unico. Bolsas de matrícula</i>				
Unico	1.º	Bolsas de matrícula para alumnos becarios de todas las enseñanzas comprendidas en los capítulos anteriores	65.000.000	
	2.º	Bolsa de matrícula para alumnos de enseñanza superior no atendidos en los cupos que están obligados a conceder los Centros	1.610.000	66.610.000
CAPITULO VI				
BECAS EXCEPCIONALES				
<i>Artículo unico. Becas excepcionales</i>				
Unico	1.º	Beca para alumnos en situaciones excepcionales en toda clase de enseñanzas	4.000.000	
	2.º	Complemento de becas para atender al pago de las cargas financieras derivadas de la promoción de Centros residenciales, preferentemente Colegios Menores	25.000.000	29.000.000
CAPITULO VII				
INVERSIONES SIN PREVISIÓN ESPECÍFICA				
<i>artículo unico</i>				
Unico	1.º	Para las ayudas o subvenciones que acuerde el Ministerio de Educación Nacional—Presidente del Patronato—a propuesta o previo informe de la Comisión Permanente dentro de las finalidades asignadas a este Fondo Nacional	30.000.000	30.000.000
<i>Total</i>				2.200.000.000

RESUMEN

CAPÍTULO I	653.000.000
CAPÍTULO II	595.500.000
CAPÍTULO III	488.040.000
CAPÍTULO IV	337.850.000
CAPÍTULO V	66.610.000
CAPÍTULO VI	29.000.000
CAPÍTULO VII	30.000.000
Total	2.200.000.000

ORGANOS ENCARGADOS DE LA DISTRIBUCIÓN

En ejecución de lo previsto en el artículo 10, apartado 2), del vigente Reglamento del Patronato, se hace constar que las asignaciones concretas a personas o entidades determinadas se efectuarán por los órganos creados por Leyes dentro de los Ministerios a quienes tales funciones compete. En concreto, tales operaciones se desenvolverán como sigue:

1.º Todas las convocatorias para la asignación concreta de becas o de cualquier otra forma de ayuda con cargo al Fondo se realizarán en nombre del Patronato Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

2.º La fijación y control de las asignaciones concretas a personas o entidades determinadas corresponde al Patronato de Protección Escolar, creado por Ley de 19 de julio de 1944. Actuará como órgano ejecutivo la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social en los términos previstos en la Ley de 14 de abril de 1955.

3.º La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, como órgano ejecutivo del Patronato, en conexión con las Direcciones Generales competentes de los distintos Ministerios y con los órganos que de aquél y de éste dependen a efectos de la protección escolar en el ámbito provincial y local, dictarán las reglas concretas a que hayan de ajustarse las asignaciones a que se refiere el número anterior.

El Patronato de Protección Escolar podrá delegar la ejecución de alguno de los servicios en los órganos del Estado o del Movimiento que dispongan para ello de una organización adecuada

4.º En el caso de que cumplidas las normas de las convocatorias, quedaren fondos sin aplicación dentro de determinados conceptos o artículos del Plan de Inversiones, el excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, en su calidad de Presidente del Patronato, podrá autorizar la transferencia de la totalidad o parte de esos remanentes de fondos para dotar otros conceptos o artículos comprendidos dentro del mismo capítulo del Plan de Inversiones. En el caso de que las transferencias hayan de producirse para dotar conceptos o artículos comprendidos en distintos capítulos del Plan de Inversiones, la autorización del excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional se producirá, en su caso, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. La expresada propuesta se remitirá al Presidente del Patronato por conducto de su Secretaría y con informe del Interventor Delegado en dicho Patronato.

5.º Los órganos mencionados en los tres primeros apartados procederán a la obtención de los justificantes pertinentes, de conformidad con las normas que sobre este punto hayan sido aprobadas por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo previsto en el artículo 12, apartado 5), del vigente Reglamento del Patronato.